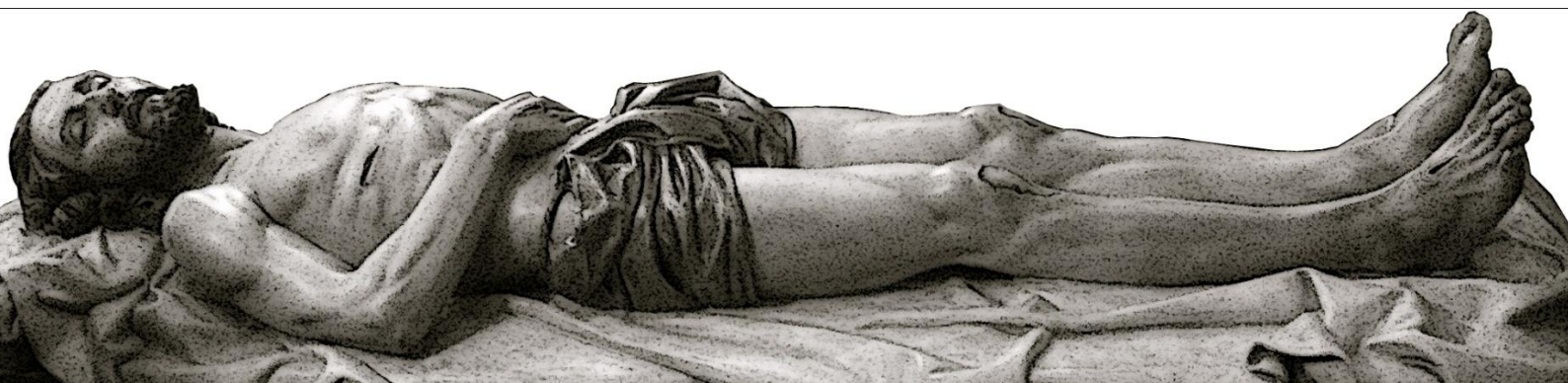


**[NORMATIVA
INTERNA DE
PORTADORES]
[HERMANDAD DEL SANTO
SEPULCRO DE VILA-REAL]**



INDICE:

DISPOSICIÓN PRELIMINAR	pág. 3
I.- De los fines.....	pág. 3
II.- De los componentes.....	pág. 4
III.-De los derechos y obligaciones	pág. 5
IV.- Del uso del carné	pág. 5
V.-De la no participación en la procesión de forma justificada	pág. 6
VI.-De la pérdida de condición de Portador titular	pág. 6
VII.- De la transferencia del carné de Portador	pág. 6
VIII.-De la asignación del carné titular	pág. 6
IX.-De los Portadores eventuales	pág. 7
DISPOSICIÓN TRANSITORIA I.....	pág. 8
DISPOSICIONES FINALES.....	pág. 9
DISPOSICIÓN DEROGATIVA	pág. 9

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Normativa interna de Portadores de la Hermandad del Santo Sepulcro de Vila-real, en adelante “Hermandad”, propuesta por la Junta de la Hermandad el 21 de Enero de 2014 para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

El *Artículo 7* de los estatutos de la Hermandad, dice “todo asociado tiene derecho a participar en todas las actividades de la asociación” y, perteneciendo los Portadores a una sección específica, se pretende regular mediante este documento su organización y funcionamiento.

I.- De los fines

Artículo 1.- El fin de la elaboración de esta Normativa Interna de Portadores es:

- a) La regulación de dicha sección de la Hermandad.
- b) La actualización de datos a la que se procede mediante la renovación del carné de Portador (**Disposición Transitoria I**), iniciada durante la Semana Santa del año 2013, cuya finalidad es conocer el total de Portadores en activo con los que cuenta la Hermandad.
- c) La creación y regulación de un listado de reservas de Portadores.

Artículo 2.- El fin de los Portadores de la Hermandad será, con carácter particular, portar la imagen de la cofradía, y en general, su participación en los desfiles procesionales.

Artículo 3.- Funciones de los Portadores de la Hermandad:

- a) Colaborar en los actos de exposición y custodia de la imagen del Cristo Yacente y su ornamentación.
- b) Participar en la procesión del Santo Entierro portando la imagen.
- c) Participar en las actividades propias de la Hermandad.

II.- De los componentes

Artículo 4.- Para ser Portador de la Hermandad se exigirá:

- a) Ser Hermano de la cofradía.
- b) Cumplir los estatutos de la Hermandad, así como el presente reglamento.
- c) Poseer carné de Portador actualizado a la entrada en vigor de la presente Normativa.
- d) Cumplir las condiciones físicas necesarias.
- e) Estar al corriente del pago de las cuotas y cumplir con las obligaciones reflejadas en el **Artículo 10** de esta Normativa.
- f) Ser mayor de edad.

Artículo 5.- El número máximo de Portadores del paso del Cristo Yacente será determinado por la Junta de Gobierno de acuerdo a las necesidades del grupo. A la entrada en vigor de esta Normativa se estima que esté formado por 48 Portadores más 1 jefe de Portadores.

Artículo 6.- El jefe de Portadores, o en su defecto la Junta, tiene potestad para establecer un calendario de ensayos según lo estime oportuno y según las necesidades del grupo.

Artículo 7.- La distribución de los Portadores en el Paso se hará atendiendo a las medidas y a las necesidades del grupo en cada momento, siendo el jefe de los Portadores el encargado de regular dicha distribución así como la asignación de relevos.

Artículo 8.- Se acuerda crear un listado de reservas para cubrir las vacantes que puedan ocasionar los Portadores de forma circunstancial (**Artículo 16**).

III.-De los derechos y obligaciones

Artículo 9.- Además de los derechos generales de la Hermandad, los Portadores tienen derecho a procesionar la imagen del Cristo Yacente.

Artículo 10.- Las obligaciones de los Portadores de la imagen del Cristo Yacente de la Hermandad serán:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Aceptar los principios y finalidades que desarrollan los artículos de la presente Normativa y aceptar las instrucciones de la Junta de Gobierno y del Jefe de Portadores, guardando en todo momento la compostura y el debido respeto.
- c) Participar en todos los actos en los que procesione la imagen del Santo Sepulcro, salvo causa justificada que deberá ser comunicada y documentada con suficiente antelación mediante el modelo descrito en el **Artículo 11**.
- d) Asistir con puntualidad a todos los actos preparatorios para dichos acontecimientos.
- e) Justificar la participación mediante el modelo descrito en el **Artículo 11**.
- f) Vestir la indumentaria requerida.
- g) Responsabilizarse del cuidado y conservación de cualquier material o elemento que fuese cedido por la Hermandad o representase a la misma.
- h) Participar en el montaje y traslado tanto de la imagen del Cristo Yacente como de su ornamentación.

IV.- Del uso del carné

Artículo 11.- El carné otorga la condición de Portador al Hermano titular del mismo. Anualmente se facilitará a los Portadores con tiempo suficiente un documento acreditativo de participación en la procesión. Mediante él se deberá notificar uno de los siguientes casos:

- a) Confirmar la participación.
- b) Proponer la participación de un sustituto de forma transitoria, cumpliendo con el **Artículo 4** de la Normativa y contando con la aprobación de la Junta.
- c) Ceder el carné a la Junta de Gobierno para que disponga de su uso de forma transitoria.

Dicho documento deberá entregarse obligatoriamente a la Junta con la anterioridad a la fecha límite que ésta estime. La no presentación del mismo dentro del plazo de tiempo convenido dará a entender la no participación en la procesión del Santo Entierro y, por tanto, la disponibilidad por parte de la Junta de esa vacante.

V.-De la no participación en la procesión del Santo Entierro de forma justificada

Artículo 12.- Los Portadores que no puedan participar en la procesión y no propongan un sustituto, deberán poner a disposición de la Junta su derecho al uso del carné y su fajín con suficiente antelación para que los reservas puedan hacer uso del mismo. En caso de necesidad, el Portador titular tendrá la obligación de buscar sustitutos.

Se considerarán causas justificadas de no participación aquellas de fuerza mayor que imposibiliten su comunicación con la suficiente antelación. No obstante lo anterior, en última instancia la obligación que otorga el carné recae sobre el titular del mismo.

VI.-De la pérdida de condición de Portador titular

Artículo 13.- La pérdida de la condición de Portador titular sucederá:

- a) Cuando el Portador tenga dos faltas de asistencia de forma consecutiva incumpliendo el **Artículo 11**.
- b) De forma voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta y cediéndole el derecho otorgado por el carnet, en caso de no acogerse al **Artículo 14**.
- c) Cuando exista desentendimiento de las obligaciones como Portador.
- d) Por la no asistencia del Portador durante 4 años consecutivos, aun cumpliendo con el **Artículo 11**, a no ser que ejerza otra función en la procesión del Santo Entierro o en cualquier puesto de la Hermandad que le imposibilite ejercer dicho derecho.

No obstante lo anterior, los casos excepcionales que puedan surgir se debatirán en Junta.

VII.-De la transferencia del carné de Portador

Artículo 14.- El carné y los derechos que éste otorga se transfieren por parentesco de primer y segundo grado, debiendo el titular notificarlo por escrito. Cualquier otro caso será debatido por la Junta.

VIII.-De la asignación del carné titular

Artículo 15.- Cuando la Junta disponga de carnés sin titular podrá asignarlos a los miembros de la Hermandad que lo soliciten por escrito, basándose en los siguientes criterios:

- a) Antigüedad superior a 5 años en la Hermandad.
- b) Participación activa en la Hermandad.
- c) Fecha de solicitud del Portador.

IX.-De los Portadores eventuales

Artículo 16.- Se acuerda crear una lista para la cobertura de vacantes denominada de “Portadores eventuales” para cubrir las plazas disponibles de forma temporal, formada por las personas que deseen participar como Portadores de la imagen del Santo Sepulcro.

Para ser Portador eventual se deberá:

- a) Estar inscrito en la lista, siendo Hermano o siendo propuesto por algún Hermano.
- b) Ser mayor de edad y cumplir con las condiciones físicas necesarias en el momento de ser llamado a participar como Portador.
- c) Aceptar y cumplir con los estatutos de la Hermandad y el presente reglamento.
- d) Estar al corriente del pago de las cuotas en caso de pertenecer a la Hermandad o hacer un donativo no inferior a la cuota anual.

Artículo 17.- Los Portadores eventuales serán elegidos de la lista según los siguientes criterios:

- a) Antigüedad, participación o implicación en la Hermandad.
- b) Orden de inscripción en la lista de los Portadores eventuales.

Casuísticas:

- Cuando un reserva es llamado a ser Portador eventual y no pueda acudir a la convocatoria pasará al último lugar de la lista de “Portadores eventuales”, a no ser que ejerza otra función en la procesión del Santo Entierro que le imposibilite ejercer dicho derecho.
- Cuando un reserva es llamado a ser Portador eventual y a participar en la procesión, podrá volver a inscribirse en la lista y lo hará en orden correlativo.
- La Junta hará un reparto equilibrado entre los sustitutos propuestos por los Portadores y la lista de reservas, priorizando el buen funcionamiento de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I: ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y RENOVACION DE CARNÉS

Uno de los fines de la elaboración de la Normativa interna de Portadores del Santo Sepulcro es la actualización de datos a la que se procede mediante la renovación del carnet de Portador, cuya finalidad es conocer el total de Portadores en activo con los que cuenta la Hermandad y el poder establecer contacto con los mismos.

Actualización de datos: Los datos de los poseedores de carné de Portador de la Hermandad se actualizarán mediante el modelo: “Actualización de datos de Portadores de la Hermandad del Santo Sepulcro”. En ella quedarán reflejados tres posibles supuestos:

- a) **Actualización de datos del Portador titular:** Se marcará en caso de que el Portador titular no varíe. Se cumplimentarán sus datos en el apartado correspondiente con la finalidad de tener una base de datos actualizada.
- b) **Transferencia de carné de Portador:** Se marcará en los casos que desee transferir el carné y se cumplimentará el apartado correspondiente con los datos del nuevo titular, cumpliendo el **Artículo 14** de presente Normativa.
- c) **Baja voluntaria:** Se marcará cuando el titular del carné de Portador desee manifestar su intención de no ejercer los derechos y obligaciones vinculados al mismo.

Baja por desentendimiento: Se entenderá tras un periodo de 30 días desde la convocatoria para la actualización de datos, durante el cual se intentará el contacto con los titulares de los mismos de forma persistente. Los carnés que no hayan sido renovados pasarán a disposición de la Junta.

Renovación de los carnés de Portador del Santo Sepulcro: Una vez realizada la actualización de datos y completada la lista de los 48 Portadores (**Artículo 5**), se les entregará a los mismos un nuevo carné de Portador del Santo Sepulcro, de uso obligatorio y que invalidará todo documento anterior que otorgase los derechos que conlleva la condición de Portador de la Hermandad del Santo Sepulcro de Vila-real.

Asignación de vacantes: Pasarán a ser poseedores de carné de Portador tantos Hermanos como vacantes de Portadores queden después de la renovación de los 48 Portadores.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL I

Pertenecer a la Hermandad del Santo Sepulcro de Vila-real como Portador supone la aceptación de los Estatutos de la misma y de la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL II

Según los estatutos de la Hermandad, la Junta será la encargada de interpretar la presente Normativa, y el órgano competente para proponer la renovación o modificación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL III

La presente Normativa entrará en vigor una vez expuesta y aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogadas todas las disposiciones, reglamentaciones, normativas y/o cualquier otro tipo de tradiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.